

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2749 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social.*

Anuncio

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 31/05/2017, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones de ayudas de emergencia social, habiéndose expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y se ha remitido a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 49 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza que definitivamente se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de Motivos

Los Servicios Sociales Comunitarios representan la estructura básica de atención a las necesidades sociales, constituyendo un instrumento indispensable para el eficaz funcionamiento de este sistema, así como de otros dispositivos de protección social y, en definitiva, para la satisfacción de los derechos de contenido social reconocidos en la Constitución.

Es por ello, que los Servicios Sociales Comunitarios se constituyen como la red básica de protección social que afecta a toda la población, suponiendo el nivel primario del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía, al que corresponde la canalización y atención de las necesidades y demandas sociales de este ámbito.

De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de dar respuesta y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad y siempre teniendo en cuenta que es un recurso dentro de los Servicios Sociales orientado a la promoción de las personas y las

familias, las ayudas que regulan esta Ordenanza, deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de la ciudadanía que sufren más carencias.

Marco Normativo

La Constitución Española en el desarrollo del Capítulo III del Título I señala los principios rectores de la política social y económica.

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad por carencias económicas o dificultades socio-familiares.

El art. 148.1 faculta a las Comunidades Autónomas a asumir las competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía (aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) establece en su Título I: Derechos Sociales, Deberes y Políticas Públicas, art. 23: Prestaciones Sociales: "Se garantiza el derecho a todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones del sistema público de servicios sociales". "Asimismo confiere competencia exclusiva en materia de servicios sociales (art. 61 servicios sociales, voluntariado, menores y familia) que en todo caso incluye:

- a) La regulación, ordenación y gestión de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de protección pública.
- b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c) Instituciones Públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación.

La Ley de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26 (Ley 7/85, de 2 de abril) atribuye a las Corporaciones Locales competencias en materia de prestación de Servicios Sociales, de promoción y de inserción social. Todo ello en los términos establecidos con la Ley 2/88, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

Dicha ley regula y garantiza un sistema público de Servicios Sociales y pone a disposición de las personas recursos para la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a la marginación.

Su art. 19.2.c) establece que es competencia de los ayuntamientos la ejecución y gestión de programas y prestaciones económicas que pudiera encomendarle el Consejo de Gobierno.

El Plan Concertado, suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, desarrolló los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz.

Tiene consideración de intervenciones de carácter comunitario aquellas que desarrollen los siguientes servicios y prestaciones, reguladas por el Decreto 11/1992, de 28 de enero:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda a domicilio.
- Convivencia y Reinserción Social.
- Cooperación Social.
- Prestaciones complementarias de las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

Será de aplicación al presente Reglamento, lo previsto en las normas citadas anteriormente en el presente artículo, así como las que se indican a continuación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación.
- Cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Huelma. Con estas

Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Huelma. El ámbito funcional es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones municipales de emergencia social los españoles, los nacionales de los demás países miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes que se hallen empadronados en este municipio con una antigüedad superior a un año desde la solicitud de la ayuda y los transeúntes que transiten por la Localidad.

Artículo 3. Definición

1. Se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas o en especie, de carácter extraordinario concedidas a unidades familiares a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

- Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación, siempre que éstos no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

- Tendrán carácter personal e intransferible.

- Tendrán carácter transitorio y podrán ser periódicas o no periódicas.

Artículo 4. Objetivos

1. La concesión de ayudas de emergencia social, persiguen el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir, en la medida de lo posible, a la persona o unidad familiar hacia la normalización de su situación.

2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia social, se abrirá, si procediera un

proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Artículo 5. Destinatarios

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas o unidades familiares que se encuentren en una situación de grave o urgente necesidad que no puedan satisfacerlas por sí mismos, ni mediante otras ayudas y los recursos económicos mensuales (1) de la unidad de convivencia (2) sean inferiores, una vez descontados los gastos derivados del alquiler, préstamos hipotecarios de la vivienda habitual (3), o los gastos ocasionados por tratamientos médicos de larga duración, debidamente acreditados, a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme establece el Decreto 2/1999, de 12 de enero, que lo regula en Andalucía, hasta un máximo de 1 SMI vigente:

NÚM. MIEMBROS	LÍMITE DE INGRESOS
1	65 % SMI
2	75% SMI
3	85% SMI
4	95% SMI
5	100% SMI

(1) Se consideran recursos económicos mensuales; cualquier tipo de ingresos acreditados por la unidad familiar o de convivencia, provenientes del trabajo o de la percepción de cualquier tipo de ayuda o prestación económica, ya sea única o puntual o periódica, como son el IMS, ayudas extraordinarias para perceptores de pensiones no contributivas, prestación por desempleo extraordinario, prestaciones por nacimiento de hijos/as, por hijo/a a cargo, por dependencia y otros.

Para su cálculo se hallarán los ingresos medios del trimestre anterior al momento de solicitud teniendo como referencia la fecha del registro de entrada de dicha solicitud en el registro del Ayuntamiento de Huelma.

(2) Se considera unidad familiar o de convivencia, a todas las personas que aparezcan en el Certificado de Empadronamiento, excepto en casos de unidades familiares realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones coyunturales en los que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojante durante los doce meses posteriores al realojo. Podrá en caso de duda o contradicción con los datos obrantes en su expediente solicitarse a la Policía Local informe sobre convivencia.

(3) Los gastos derivados del alquiler o del préstamo hipotecario podrán ser descontados siempre y cuando estén al corriente en el pago del mismo, y por un importe no superior en ningún caso a 750 € y según los ingresos medios de la unidad económica de convivencia.

2. En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia existan varias personas que tengan derecho a la protección garantizada por la prestación de emergencia social, y hubieran formulado solicitud para atender a la/s misma/s necesidad/des, se tratara como problema social único y conjunto y sólo se le reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los servicios sociales.

Artículo 6. Continencias que cubren las ayudas de emergencia social y otras situaciones de especial urgencia y/o tratamiento de la presente ordenanza se clasifican en:

- Gastos de manutención (alimentación, vestido e higiene) y los derivados del uso del hogar (luz, agua, gas, alcantarillado, basura y depuración de aguas).
- Gastos de salud (medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras) y de educación (libros de texto y material escolar) siempre que no estén cubiertos por el servicio público de salud/educación, o para los cuales se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía. En el caso de compra de libros de texto, se acordará la devolución de los mismos al Ayuntamiento al finalizar la necesidad de su utilización.
- Gastos derivados del arrendamiento de la vivienda en uso. Por acumulación de débitos de alquiler por circunstancias coyunturales, se podrá conceder una ayuda económica, cuando se corra riesgo manifiesto de perder la vivienda y se justifique legal y documentalmente dicha circunstancia (Contrato de Alquiler o en su defecto aplicación de lo dispuesto en la Ley de arrendamientos urbanos)
- Acceso a una nueva vivienda por:
 - Desahucio Judicial firme.
 - Insuficientes condiciones de habitabilidad o seguridad, debidamente acreditado con informe técnico.
- Pago de alojamiento temporal en establecimientos hoteleros hasta un máximo de 15 días improrrogables, como consecuencia de lo anterior o catástrofe, incendio...

Las ayudas a solicitar y cómo justificarlas, deberán concertarse en un documento técnico a suscribir con el beneficiario y siempre que no se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.

6.1. De forma excepcional se podrán proponer por el servicio correspondiente otras ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o urgencia o reconocer ayudas por un periodo determinado de tiempo, cuando su concesión facilite el diseño de la intervención social.

En caso de excepcional necesidad por catástrofe, incendio, fallecimiento, accidente, enfermedad grave..., no regirán las normas recogidas en esta Ordenanza para la concesión

de las ayudas correspondientes, en primera instancia, aunque sí para posteriores peticiones, aunque sean derivadas de estas situaciones y siempre que se acredite dicha situación mediante informe de/los técnico/s competente/s en la materia.

Transeúntes:

Las ayudas a conceder a aquellas personas no residentes que vayan de paso hacia otros municipios por motivos laborales tendrán un tratamiento de excepcionalidad consistente en facilitar el traslado hacia Jaén o Granada y la manutención y hospedaje, necesario básico, mientras dure su permanencia en la Localidad. Estas ayudas no tendrán carácter económico. Será la Policía Local quienes se encargarán de su control y tramitación.

Artículo 7. Cuantía máxima a conceder y duración de las ayudas.

7.1.- Gastos de Manutención y los derivados del uso del hogar:

- **Concepto:** Son ayudas para los gastos de manutención de la propia persona o de su unidad familiar o de convivencia, así como los derivados del uso del hogar. Se incluye en este concepto la alimentación, salud, vestido, higiene y educación, así como los derivados del uso del hogar como son los suministros de energía eléctrica, agua, gas, alcantarillado, basura, depuración de aguas. Al tratarse de una tipología tan amplia y variada, deberá concertarse en el documento técnico a suscribir con el beneficiario de la ayuda “qué necesidades debe cubrir la ayuda, bien sea económica o en especie y cómo justificarlas” y siempre que no se pueda o se haya concedido por otra administración u organismo público ayudas por el mismo concepto hasta el 100% de la cuantía.

- **Duración:** Las ayudas económicas podrán ser temporales o no y con carácter anual. Excepcionalmente y siempre que exista dotación presupuestaria y reúnan en ese momento los requisitos necesarios podrán concederse nuevas ayudas.

- **Cuantía:** La cuantía de las ayudas estará en relación al número de miembros de la unidad familiar y a los ingresos con los que cuenten, una vez descontados los gastos derivados del alquiler o préstamos hipotecarios de la vivienda habitual o gastos de tratamiento médico de larga duración debidamente justificados, si no se recibe ayuda para ello o hasta completar el 100% de su cuantía, computados según la tabla que se recoge en el anexo de esta Ordenanza.

NÚM. MIEMBROS	INGRESOS DESCONTADOS LOS GASTOS (Apdo. 5.1.)	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA €
1	0-20% SMI	60
	21-41% SMI	45
	42-65% SMI	30
2	0-23% SMI	120
	24-47% SMI	90
	48-75% SMI	60
3	0-26% SMI	160
	27-53% SMI	120
	54-85% SMI	80

NÚM. MIEMBROS	INGRESOS DESCONTADOS LOS GASTOS (Apdo. 5.1.)	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA €
4	0-28% SMI	200
	29-57% SMI	150
	58-95% SMI	100
5	0-31% SMI	220
	32-63% SMI	165
	64-100% SMI	110
6	0-33% SMI	240
	34-67% SMI	180
	68-100% SMI	120

En caso de ayudas para alimentos, si existen en la unidad familiar menores escolarizados que se estén beneficiando de la gratuidad en los Servicios de Comedor, la cuantía se reducirá en un 50% de lo que le correspondería del total de la ayuda a cada menor beneficiario.

· Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se efectuará a la entidad o profesional prestador del servicio o directamente al beneficiario según el caso.

7.2.-Gastos derivados del arrendamiento de la vivienda en uso.

- Concepto: Son ayudas cuyo objetivo es evitar el desahucio judicial en casos de acumulación de débitos de la renta de alquiler, por circunstancias coyunturales cuando se corra riesgo manifiesto de perder la vivienda y se justifique legal y documentalmente dicha circunstancia (Contrato de Alquiler o en su defecto aplicación de lo dispuesto en la Ley de arrendamientos urbanos).

- Duración: Las ayudas serán de carácter puntual y no se podrán volver a solicitar hasta transcurridos doce meses desde la última concesión.

- Cuantía: La cuantía máxima a conceder será de 750€ y según los ingresos medios de la unidad económica de convivencia:

INGRESOS FAMILIARES	AYUDA A CONCEDER
0-75% SMI / mes	75% del débito
76-100% SMI / mes	50% del débito

7.3.-Acceso a una nueva vivienda en alquiler por:

- Desahucio judicial firme.
- Insuficientes condiciones de habitabilidad o seguridad.

Las ayudas a conceder tendrán como objeto acceder a una nueva vivienda en alquiler. Serán de carácter puntual y de pago único y para su concesión se tendrá en cuenta la situación económica del beneficiario.

La cuantía máxima a conceder será de 750 €, dependiendo de los ingresos de la unidad económica de convivencia:

INGRESOS FAMILIARES	AYUDA A CONCEDER
0-75% SMI / mes	75% del débito
76-100% SMI / mes	50% del débito

7.4.-Alojamiento temporal en establecimientos hoteleros hasta un máximo de 15 días improrrogables. Sólo en casos de emergencia social debidamente acreditado por documento técnico.

Los solicitantes, no podrá disfrutar de servicios, ayudas económicas o ayudas en especie si existen otros Organismos que cubran las mismas necesidades, resultando tan sólo compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de la solicitud.

7.5.-Criterio de preferencia en la concesión.

La concesión de las ayudas contempladas en este Programa estarán supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria, teniendo preferencia para ser beneficiarios/as, en caso de concurrencia de éstas, aquellas unidades familiares que no hayan obtenido ningún tipo de ayudas de las contempladas en el presente programa durante el tiempo de vigencia de 1 año con respecto a los que se le hayan otorgado las mismas.

Artículo 8. -Derechos y deberes de los usuarios.

8.1. Derechos de los beneficiarios de la ayuda.

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

8.2.2. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente normativa.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir, en su caso, con las indicaciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas presentadas por la entidad o profesional prestador del servicio, la realización del gasto que motivo la concesión de la prestación económica, en el plazo de 15 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será validada mediante el sistema de estampillado, por los servicios sociales.

g) Por la consideración de este tipo de ayudas, las personas solicitantes quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 13 de la Ley de Subvenciones, con relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

h) Mantener un comportamiento correcto, digno y respetuoso hacia los técnicos tramitadores de estas ayudas.

Artículo 9. Régimen de Incompatibilidades.

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Artículo 10. Seguimiento de las Ayudas.

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Título II. Normas de Procedimiento

Artículo 11. Solicitud.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

Artículo 12. Documentación.

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia, en vigor.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, en su caso.

c) Informe médico del estado de salud, en su caso.

d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

e) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

h) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

- Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

- Certificados de bienes e inmuebles expedidos por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

- Justificación de los ingresos económicos de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral, así como situación actual:

- Contratos laborales junto a Nóminas.
- Extractos Bancarios.
- Certificados del SEPE, SAE... en caso de haber cobrado algún tipo de prestación por desempleo, subsidio, Renta Activa de Inserción...
- Hoja de Declaración de jornales, o de concesión de prestación.
- Salario Social.
- En caso de autónomos, pagas fraccionados modelos 130 o 131.
- Certificado de Pensión. ... etc.

- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador y resolución correspondiente.

- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

i) Demanda de empleo de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en

esta situación, mayores de 16 años o en su caso Certificado de estar estudiando.

j) Contrato de arriendo o subarriendo. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

k) Documentos que den origen a la solicitud, en su caso, (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

l) Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio, regulación de relaciones paternofiliares, o cualquier resolución judicial relevante.

ll) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda. (Tendríamos que especificar en qué casos)

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 13. Concesión y pago.

Las prestaciones de emergencia social se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los Servicios Sociales que acreditarán mediante el oportuno informe social, salvo para lo recogido en el Art. 6.1 de esta Ordenanza.

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el Anexo I de este Reglamento.

2. Las prestaciones de emergencia social se harán efectivas en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión.

3. Se podrá crear una Comisión Técnica de Valoración de Valoración, en la que en todo caso figurará un Trabajador Social, un representante de cada grupo político, un representante de cada una de las organizaciones con fines sociales con sede en el municipio, el Delegado de Servicios Sociales municipal, El Sr. Alcalde que la presidirá y un funcionario que realizara las funciones de secretario, la cual, propondrá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. El Alcalde-Presidente, visto el informe social y el Acta de la Comisión Valoradora, en su caso de que esta se cree, comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

5. El pago de las prestaciones podrá realizarse de forma fraccionada, concretando en la correspondiente resolución la forma específica de pago y el plazo para la presentación de

las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados. En el supuesto de que dichas facturas o justificantes no se presentaran en el mencionado plazo se iniciaría, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro de las prestaciones regulado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Justificación

1. En las prestaciones de pago, la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.
2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de 15 días desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.
3. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.
4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.
5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.

Artículo 15. Denegación de la Prestación.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 16. Suspensión la Prestación.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de tres meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

Artículo 17. Modificación de la Prestación.

La prestación podrá ser modificada por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

Artículo 18. Extinción de la Prestación.

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Huelma
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por alcanzar el periodo máximo de la suspensión.

Artículo 19. Suspensión cautelar de la Prestación.

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Artículo 20. Desistimiento y Renuncia.

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 21. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

Artículo 22. Procedimiento de Urgencia.

En caso de excepcional urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

Título III. Potestad Sancionadora, Infracciones y Sanciones

Artículo 23. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta ordenación se establece teniendo en cuenta que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los Entes Locales podrán, en defecto de Normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 24. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 14.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

- Incumplimiento de las obligaciones de comportamiento impuestas.
- Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud que no sean de los determinantes para la concesión.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.
- Infracciones graves: hasta 1.500 €.
- Infracciones leves: hasta 750 €.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración y, en su caso, la devolución de la ayuda cuando esta haya sido cobrada indebidamente.

Artículo 26. Prescripción.

Las infracciones administrativas prescribirán: las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año. Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se cometa la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por faltas graves a los cuatro años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición Adicional

La presente Ordenanza será de aplicación al reparto de ayudas de emergencia social, sea cual sea el origen de los fondos: municipales, de la Diputación Provincial, de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, etc... salvo en aquello en lo que su normativa específica resulte incompatible, en cuyo caso se aplicara esta última en dichos extremos.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

Anexo I

CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELMA

Criterios para la concesión de las ayudas.

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social será baremada de acuerdo a los siguientes criterios, estableciéndose en 17 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

A) Situación familiar, con un máximo de 10 puntos.

- a) Familia monoparental: 4 puntos.
- b) Familia con indicadores de exclusión y marginación: 4 puntos.
- c) Discapacidad de algún miembro de la familia: 2 puntos.

B) Situación económica, con un máximo de 25 puntos.

Los ingresos a computar será los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses a partir de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda.

Ingresos económicos mensuales	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 150 €	20	25	25	25	25	25	25
150,01-35 % SMI	15	20	25	25	25	25	25
35,01-45 % SMI	10	15	20	25	25	25	25
45,01-55% SMI	5	10	15	20	25	25	25
55,01-65 % SMI	0	5	10	15	20	25	25
65,01-75 % SMI	0	0	5	10	15	20	25
75,01-85 % SMI	0	0	0	5	10	15	20
85,01-95% SMI	0	0	0	0	5	10	15
95,01-100 % SMI	0	0	0	0	0	5	10

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando en consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional	10 puntos
Ingresos comprendidos entre más del 50% y el 100% del salario Mínimo Interprofesional	5 puntos

C) Situación de la vivienda:

- a) Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

Otras causas generadora de la ayuda:

- a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.
- b) Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.
- c) Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

Anexo II

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL

SOLICITANTE:

D/D^a _____
N.I.F. /D.N.E. n° _____, residente en Huelma
Calle _____ n° _____
Teléfono _____ correo electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

D/D^a _____
N.I.F. _____

EXPONE que:

Por lo que

SOLICITA

Gastos de manutención

Gastos de salud

Gastos de educación

Gastos para arrendamiento

Gastos acceso a nueva vivienda

Gastos de alojamiento temporal

Otras _____

Cuantía solicitada de _____ €

La persona solicitante

DECLARA

Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos aportados son verdaderos, no existiendo omisión de datos.

Así mismo la persona solicitante

AUTORIZA

Al Ayuntamiento a que consulte a los organismos pertinentes es cualquier dato relacionado con la resolución de la solicitud, tales como identidad, ingresos económicos a través de la Agencia Tributaria, vida laboral, dependencia y/o discapacidad, Catastro.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

(FIRMA)

SR/A ALCALDE/ESA AYUNTAMIENTO DE HUELMA

DOCUMENTOS QUE APORTA

Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los Interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos dependiendo de las prestaciones solicitadas, por tanto no son todos obligatorios en todos los casos, debiendo marcar la documentación que aporta con una X

Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia, en vigor.

Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, en su caso.

Informe médico del estado de salud, en su caso.

Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia de los últimos tres meses, dicha declaración deberá venir acompañada de los documentos siguientes, en su caso:

- * Contratos laborales junto a Nóminas.
- * Certificados del SEPE, SAE... En caso de haber cobrado algún tipo de prestación por desempleo, subsidio,
- * Renta Activa de Inserción..., hoja de declaración de jornales, o de concesión de prestación,
- * Salario Social.
- * En caso de autónomos, pagos fraccionados modelos 130 o 131.
- * Certificado de Pensión...etc.

Cartilla de paro de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en esta situación, mayores de 16 años o en su caso Certificado de estar estudiando.

Contrato de arriendo o subarriendo. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

Documentos que den origen a la solicitud, en su caso, (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio, regulación de relaciones paterno-filiares, o cualquier resolución judicial relevante

Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos de adquisición de bienes o prestación de servicios que puedan adquirirse en el mercado a distintos precios.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 123 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Huelma, a 07 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.